

8.613

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase Acta Acuerdo sobre "Parque Natural Geológico Sanagasta" N° 013, suscripto con fecha 06 de agosto de dos mil nueve.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.613.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

8.613

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de La Rioja, a los 6 días del mes de Agosto del año dos mil nueve, en dependencias del CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TRANSFERENCIAS TECNOLÓGICAS (CRILAR), sito en calle Entre Ríos Esq. Mendoza s/n de la Localidad de Anillaco, Departamento Castro Barros Provincia de La Rioja, se encuentran reunidos los representantes de distintas Instituciones vinculadas al "PARQUE NATURAL GEOLÓGICO SANAGASTA" creado por Decreto de Necesidad y Urgencia F.E.P. N° 115/01, ratificado por Ley 7.093, modificada parcialmente por Ley 8.096: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y LA SECRETARÍA DE CULTURA, ambos representados por el Sr. Ministro Lic. WALTER FLORES DNI N° 14.748.857, teniendo esta última domicilio legal en calle 9 de Julio N° 156 de esta ciudad y Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.589 de Preservación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, Ley N° 8.394 y la Ley Nacional N° 25.743 de igual propósito; El CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TRANSFERENCIAS TECNOLÓGICAS (CRILAR) representado por su Director Ing. DAVID GORLA, DNI N° 12.219.771, con domicilio en calle Entre Ríos esq. Mendoza s/n de la localidad de Anillaco, Departamento Castro Barros provincia de La Rioja, en adelante "EL CRILAR", autoridad para el control científico y académico del "PARQUE NATURAL GEOLÓGICO SANAGASTA" (Art. 5° Dto. 115/01); La SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de La Rioja, representada por el Sr. Secretario Don NITO ANTONIO BRIZUELA, DNI N° 6.723.980, con domicilio legal en Av. Facundo Quiroga Esq. Dalmacio Vélez Sarsfield, en adelante "LA SECRETARÍA DE AMBIENTE"; la SECRETARÍA DE TURISMO representada en este acto por el Sr. Secretario Lic. ALVARO DEL PINO DNI N° 22.567.001, con domicilio legal en Pelagio B. Luna N° 345, en adelante "LA SECRETARÍA DE TURISMO"; La DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS representada en este acto por su Directora Arq. VALERIA SORIANO DNI N° 23.963.434, en adelante "DICEP" con domicilio legal en Av. Ortíz de Ocampo esq. Laprida; el MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO SANAGASTA, representado por el Sr. Intendente Departamental, Dn. ALBERTO FLORES, DNI N° 12.407.967, constituyendo domicilio legal en calle Álvarez N° 432, localidad de Sanagasta, en adelante "EL MUNICIPIO" y la CÁMARA DE TURISMO DEL CENTRO Y NORESTE RIOJANO representado por su Presidente Dn. MARIANO PLATERO DNI N° 25.939.593, en adelante denominado "LA CÁMARA DE TURISMO", convienen en celebrar la presente ACTA ACUERDO basada en las consideraciones siguientes:

a) Las partes signatarias reconocen y destacan la importancia actual de los yacimientos paleontológicos hallados en el área consistente en restos de huevos de dinosaurios y plantas fósiles, de naturaleza excepcional por su datación, dimensiones y por la posibilidad de realizar numerosas alternativas de investigación científica de diversa naturaleza y constituyéndose este ámbito en un gran atractivo desde el punto de vista ambiental, geológico, ecológico, paleontológico, arqueológico, etnohistórico, educativo y turístico.

b) Destacan asimismo, que el área propuesta constituye especial motivo de investigaciones actuales y en etapas conclusivas del proyecto "Estratigrafía y

8.613

Paleontología de los Depósitos Fanerozoicos del Faldeo Oriental y Noroccidental de la Sierra del Velasco entre Sanagasta y San Blas de Los Sauces", llevado a cabo por investigadores del CRILAR, como así también de otros proyectos también vinculados con el relevamiento del Patrimonio Cultural y Natural.

c) Que se han observado graves muestras de excavaciones clandestinas en diversos sectores del área bajo estudio con el consiguiente peligro de depredación y/o daño, así como la presencia de contingentes turísticos cuya visita al lugar debiera estar planificada y autorizada previamente.

d) Que es función del Estado y de la comunidad civil toda, concurrir en apoyo y consideración de las investigaciones científicas, técnicas y académicas y de la conservación y preservación del patrimonio natural y cultural, adoptando todas las acciones y medidas de naturaleza mancomunada y consensuada necesarias y suficientes para su contribución en beneficio de la sociedad.

En consecuencia de todo lo expuesto, convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Establecer en el área sujeta a investigación paleontológica, arqueológica, etnohistórica y del patrimonio natural, sendos perímetros o subáreas:

a) Subárea de amortiguación o reserva de acceso al público sólo con autorización.

b) Subárea de acceso absolutamente restringido al público, de máxima protección de los yacimientos y lugares correspondientes al Patrimonio Cultural y Natural del parque.

Las áreas técnicas de este acuerdo deberán definir e incorporar por instrumento similar y vinculado a la presente Acta Acuerdo, las coordenadas de sus límites específicos y definitivos en atención a la naturaleza y ampliación de las nuevas áreas sujetas a investigación conforme los programas y proyectos en curso de ejecución, presentes y futuros.

SEGUNDA: A partir de la suscripción del presente acuerdo se restringirán las visitas libres de personas particulares y/o contingentes turísticos, instruyendo a los operadores que prestan tales servicios a solicitar la debida autorización a la autoridad administrativa y aquellas sólo podrán realizarse en coincidencia con la presencia en el lugar del personal técnico que presta sus servicios en el mismo.

TERCERA: A los efectos de evitar acciones de depredación o "huaqueo" en la zona de los yacimientos y lugares de relevancia patrimonial, natural y cultural y concordantemente con lo establecido en la cláusula anterior, proceder al cierre con candado de seguridad del portal de acceso al predio del parque y demás áreas restringidas; acordar la posibilidad de solicitar la presencia alternativa en acciones de patrullaje y/o permanentes de personal de control o vigilancia policial y de gendarmería, las modalidades de visita al parque y toda otra medida conducente. Al efecto solicitar a LA SECRETARÍA DE TURISMO la gestión para la instalación perentoria de cartelería informativa referida a la designación del lugar, marco legal específico vigente y acciones de seguridad y preservación del parque y a la

8.613

SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN la construcción de una oficina turística, de información seguridad y prevención consistente en una construcción de aproximadamente 50 mts².

CUARTA: Las partes reconocen la naturaleza compleja del manejo administrativo-científico del Parque Geológico y los requerimientos de medidas o acciones a corto, mediano y largo plazo, de carácter interinstitucional, interjurisdiccional e inclusivas para la determinación de su designación definitiva, de su puesta en valor patrimonial y del Plan de Administración para su puesta en valor. Por ello asumen el compromiso de que en un plazo perentorio de 90 (noventa) días se constituya una comisión mixta ad hoc de carácter permanente integrada por sus representantes para la redacción definitiva de un nuevo instrumento legal, reformador de la normativa específica preexistente y a posteriori del Plan de Administración, que con una certera visión integrada e integral, dé el marco legal y administrativo definitivo para su desarrollo.

QUINTA: La presente Acta Acuerdo tendrá vigencia desde su suscripción y hasta la sanción del instrumento legal mencionado en la cláusula anterior.

Sólo podrá ser dejada sin efecto o modificada en sus aspectos esenciales con el voto concordante de CINCO de las SIETE partes signatarias.

Leído y ratificado el contenido de este ACTA, es intervenida por todos los presentes en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. RAFAEL WALTHER FLORES
MINIST. DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dr. LUIS BEDER HERRER
GOBERNADOR PROVINCIA DE LA RIOJA

Sr. NITO ANTONIO BRIZUELA
SECRETARIO DE AMBIENTE

Lic. ALVARO DANIEL DEL PINO
SECRETARIO DE TURISMO